

# Versión anonimizada

Traducción

C-741/21 - 1

Asunto C-741/21

## Petición de decisión prejudicial

### Fecha de presentación:

1 de diciembre de 2021

### Órgano jurisdiccional remitente:

Landgericht Saarbrücken (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Saarbrücken, Alemania)

### Fecha de la resolución de remisión:

22 de noviembre de 2021

### Parte demandante:

GP

### Parte demandada:

juris GmbH

---

[omissis]

**LANDGERICHT SAARBRÜCKEN**

**Sala Quinta de lo Civil**

**RESOLUCIÓN**

En el litigio entre

GP, [omissis] Duisburgo,

parte demandante

[omissis]

y

juris GmbH Juristisches Informationssystem für die Bundesrepublik Deutschland  
[omissis] Saarbrücken,

parte demandada

[omissis]

la Sala Quinta de lo Civil del Landgericht Saarbrücken (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Saarbrücken),

[omissis] [composición de la Sala]

**ha resuelto:**

I.

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea con arreglo al artículo 267 TFUE las siguientes cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación del capítulo VIII, en particular del artículo 82 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en lo sucesivo, «RGPD»):

1. A la vista de los considerandos 85 y 146, tercera frase, del Reglamento (UE) 2016/679, ¿debe interpretarse el concepto de daños y perjuicios inmateriales del artículo 82, apartado 1, del RGPD en el sentido de que comprende cualquier menoscabo de la posición jurídica protegida, con independencia de los demás efectos y de su relevancia?
2. ¿Se excluye la responsabilidad por daños y perjuicios prevista en el artículo 82, apartado 3, del RGPD por el hecho de que la infracción en el caso concreto sea imputable a un error humano de una persona [que actúa bajo la autoridad del responsable o del encargado] en el sentido del artículo 29 del RGPD?
3. Para cuantificar la indemnización por daños y perjuicios inmateriales, ¿es admisible o necesario recurrir como orientación a los criterios de individualización que establece el artículo 83 del RGPD, en particular, en sus apartados 2 y 5?
4. ¿Debe establecerse la indemnización por daños y perjuicios para cada una de las infracciones o deberán sancionarse varias infracciones —al menos varias de naturaleza similar— con una indemnización global que no se determinará mediante la suma de importes específicos, sino que se basará en una valoración conjunta?

II.

2

[omissis] [Suspensión del procedimiento hasta la decisión prejudicial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea]

## **Fundamentos**

### **A. Objeto del procedimiento principal**

- 1 El demandante es un abogado que trabaja por cuenta propia en Alemania y era cliente de la demandada. Esta opera una base de datos jurídica. La demandada respondió a una solicitud de información del demandante señalando que los datos del demandante también se habían utilizado con fines de mercadotecnia directa, ante lo cual el demandante, mediante carta de 6 de noviembre de 2018, retiró el consentimiento otorgado a la demandada para ser informado por correo electrónico y/o por teléfono acerca de servicios de búsqueda, contenidos y eventos, además de cualquier otro consentimiento. Asimismo, se opuso a cualquier tratamiento de sus datos personales con fines publicitarios (a excepción del tratamiento necesario para enviarle los boletines [omissis] [nombres de los boletines] que aún deseaba recibir).
- 2 En enero de 2019, en la dirección de su despacho profesional pero dirigidas a él personalmente, el demandante recibió por correo postal dos misivas publicitarias de la demandada, ambas con fecha de 18 de enero de 2019. En respuesta, mediante carta de 18 de abril de 2019, adjuntando de nuevo la oposición a la publicidad de 6 de noviembre de 2018, el demandante comunicó a la demandada que sus datos habían sido tratados ilegalmente por el hecho de generar las misivas publicitarias. Reclamó una indemnización por daños y perjuicios al amparo del artículo 82, apartado 1, del RGPD. El 3 de mayo de 2019, la demandada volvió a enviar al demandante una nueva misiva publicitaria, tras lo cual el demandante reiteró su oposición mediante carta de 15 de mayo de 2019, notificada a la demandada por medio de un agente judicial.
- 3 En cada una de las citadas misivas publicitarias constaba impreso lo que la demandada denomina un «código personal de prueba», es decir, una serie de caracteres individuales de diez dígitos, junto con la petición al destinatario de que introdujera dicho código en la página de internet de la demandada que se indicaba en la misiva. El 7 de junio de 2019, el demandante hizo que un notario accediera a la página de internet que se indicaba en la misiva publicitaria del 3 de mayo de 2019 e introdujera el código personal de prueba, tras lo cual apareció en pantalla una plantilla para realizar pedidos de productos de la demandada con datos relativos a la persona del demandante.
- 4 El demandante opina que la demandada trató ilegalmente sus datos personales y, por tanto, violó su derecho fundamental consagrado en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), de tal manera que perdió el control sobre sus datos personales. Afirma que, por lo tanto, la demandada le debe tanto una indemnización por los daños y perjuicios materiales (gastos correspondientes al agente judicial y al notario) como una

indemnización por los daños y perjuicios inmateriales de conformidad con el artículo 82, apartado 1, del RGPD, sin que deban cumplirse requisitos adicionales (efectos o relevancia de la afectación de los derechos) a este respecto.

- 5 La demandada niega su responsabilidad, señalando que ha puesto en marcha un procedimiento de gestión de las declaraciones de oposición a la publicidad y que la consideración tardía de la oposición a la publicidad se debió a que un determinado empleado había actuado en contra de las instrucciones cursadas o, en su caso, a que la oposición, una vez que las misivas ya habían sido encargadas, solo hubiera podido respetarse mediando un coste desproporcionado.

En opinión de la demandada, el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 21, apartado 3, del RGPD no constituye por sí solo un daño y perjuicio en el sentido del artículo 82, apartado 1, de dicho Reglamento.

## **B. Normativa pertinente**

### **I. Derecho de la Unión**

Reglamento 2016/679 — Reglamento general de protección de datos (RGPD)

- 6 Artículo 82 Derecho a indemnización y responsabilidad

1. Toda persona que haya sufrido daños y perjuicios materiales o inmateriales como consecuencia de una infracción del presente Reglamento tendrá derecho a recibir del responsable o el encargado del tratamiento una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

2. Cualquier responsable que participe en la operación de tratamiento responderá de los daños y perjuicios causados en caso de que dicha operación no cumpla lo dispuesto por el presente Reglamento. Un encargado únicamente responderá de los daños y perjuicios causados por el tratamiento cuando no haya cumplido con las obligaciones del presente Reglamento dirigidas específicamente a los encargados o haya actuado al margen o en contra de las instrucciones legales del responsable.

3. El responsable o encargado del tratamiento estará exento de responsabilidad en virtud del apartado 2 si demuestra que no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado los daños y perjuicios.

[...]

- 7 Artículo 83 Condiciones generales para la imposición de multas administrativas

[...]

2. Las multas administrativas se impondrán, en función de las circunstancias de cada caso individual, a título adicional o sustitutivo de las medidas contempladas en el artículo 58, apartado 2, letras a) a h) y j). Al decidir la imposición de una multa administrativa y su cuantía en cada caso individual se tendrá debidamente en cuenta:

- a) la naturaleza, gravedad y duración de la infracción, teniendo en cuenta la naturaleza, alcance o propósito de la operación de tratamiento de que se trate así como el número de interesados afectados y el nivel de los daños y perjuicios que hayan sufrido;
- b) la intencionalidad o negligencia en la infracción;
- c) cualquier medida tomada por el responsable o encargado del tratamiento para paliar los daños y perjuicios sufridos por los interesados;
- d) el grado de responsabilidad del responsable o del encargado del tratamiento, habida cuenta de las medidas técnicas u organizativas que hayan aplicado en virtud de los artículos 25 y 32;
- e) toda infracción anterior cometida por el responsable o el encargado del tratamiento;
- f) el grado de cooperación con la autoridad de control con el fin de poner remedio a la infracción y mitigar los posibles efectos adversos de la infracción;
- g) las categorías de los datos de carácter personal afectados por la infracción;
- h) la forma en que la autoridad de control tuvo conocimiento de la infracción, en particular si el responsable o el encargado notificó la infracción y, en tal caso, en qué medida;
- i) cuando las medidas indicadas en el artículo 58, apartado 2, hayan sido ordenadas previamente contra el responsable o el encargado de que se trate en relación con el mismo asunto, el cumplimiento de dichas medidas;
- j) la adhesión a códigos de conducta en virtud del artículo 40 o a mecanismos de certificación aprobados con arreglo al artículo 42, y
- k) cualquier otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso, como los beneficios financieros obtenidos o las pérdidas evitadas, directa o indirectamente, a través de la infracción.

3. Si un responsable o un encargado del tratamiento incumpliera de forma intencionada o negligente, para las mismas operaciones de tratamiento u operaciones vinculadas, diversas disposiciones del presente Reglamento, la cuantía total de la multa administrativa no será superior a la cuantía prevista para las infracciones más graves.

[...]

5. Las infracciones de las disposiciones siguientes se sancionarán, de acuerdo con el apartado 2, con multas administrativas de 20 000 000 euros como máximo o, tratándose de una empresa, de una cuantía equivalente al 4 % como máximo del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior, optándose por la de mayor cuantía:

a) los principios básicos para el tratamiento, incluidas las condiciones para el consentimiento a tenor de los artículos 5, 6, 7 y 9;

b) los derechos de los interesados a tenor de los artículos 12 a 22;

[...]

8 Considerando 85

Si no se toman a tiempo medidas adecuadas, las violaciones de la seguridad de los datos personales pueden entrañar daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales para las personas físicas, como pérdida de control sobre sus datos personales o restricción de sus derechos, discriminación, usurpación de identidad, pérdidas financieras, reversión no autorizada de la seudonimización, daño para la reputación, pérdida de confidencialidad de datos sujetos al secreto profesional, o cualquier otro perjuicio económico o social significativo para la persona física en cuestión. [...]

9 Considerando 146

El responsable o el encargado del tratamiento debe indemnizar cualesquiera daños y perjuicios que pueda sufrir una persona como consecuencia de un tratamiento en infracción del presente Reglamento. El responsable o el encargado deben quedar exentos de responsabilidad si se demuestra que en modo alguno son responsables de los daños y perjuicios. El concepto de daños y perjuicios debe interpretarse en sentido amplio a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, de tal modo que se respeten plenamente los objetivos del presente Reglamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de cualquier reclamación por daños y perjuicios derivada de la vulneración de otras normas del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. [...]

Los interesados deben recibir una indemnización total y efectiva por los daños y perjuicios sufridos. [...]

## II. Derecho alemán

Bürgerliches Gesetzbuch (Código Civil; en lo sucesivo, «BGB»)

10 Artículo 823 Obligación de resarcimiento

1. Quien, con dolo o imprudencia, cause de forma contraria a Derecho daños a la vida, la integridad física, la salud, la libertad, la propiedad o demás derechos de otro, está obligado a resarcirle por los daños y perjuicios resultantes.

2. La misma obligación incumbirá a quien infrinja una norma legal que tenga por objeto la protección de otro. Cuando la norma legal admita la posibilidad de su infracción sin culpa, la obligación de resarcimiento solo existirá en caso de culpa del infractor.

#### 11 Artículo 253 Daños y perjuicios inmateriales

1. Únicamente en los casos legalmente previstos se podrá reclamar una indemnización pecuniaria por los daños y perjuicios que no sean patrimoniales.

2. Cuando deban resarcirse daños a la integridad física, la salud, la libertad o la libre determinación sexual, también se podrá reclamar una indemnización pecuniaria equitativa por los daños y perjuicios que no sean patrimoniales.

### C. Dudas interpretativas

#### I. Primera cuestión prejudicial

12 El artículo 82, apartado 1, del RGPD señala como condiciones para el derecho correspondiente una infracción del Reglamento, la existencia de daños y perjuicios materiales o inmateriales, así como un nexo causal entre la infracción y los daños y perjuicios.

El demandante fundamenta su reclamación únicamente en el hecho de que sus datos fueron tratados sin respetar la oposición que había expresado. Afirma que con ello se vulneró su derecho a controlar sus datos personales garantizado por el artículo 8 de la Carta y desarrollado por el RGPD.

13 En este contexto, se suscita, en primer lugar, la cuestión de si la mera infracción del RGPD ya puede dar lugar a unos daños y perjuicios cuando no se vean menoscabadas otras posiciones jurídicas. Este podría ser el caso, si la disposición infringida del RGPD confiere un derecho subjetivo al interesado. Si, por consiguiente, una infracción del Reglamento —como puede ser un tratamiento simplemente ilícito de datos en el sentido del artículo 6, apartado 1, o el hecho de no respetar una oposición expresada con arreglo al artículo 21, apartado 3— coincide con la existencia de daños y perjuicios, ya no sería necesario determinar si se ha visto afectada alguna otra posición jurídica.

14 También debe esclarecerse si cualquier menoscabo de la posición jurídica protegida es suficiente para dar lugar a un derecho a indemnización.

Con arreglo a la legislación alemana, las reclamaciones por daños y perjuicios inmateriales por infracciones en materia de protección de datos ya eran admisibles



antes de la entrada en vigor del RGPD, pues dichas infracciones pueden constituir una violación del derecho general de la personalidad, dando lugar, en su caso, a derechos a indemnización al amparo de los artículos 823, apartado 1, y 253 del Código Civil o del artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Sin embargo, según jurisprudencia reiterada, la vulneración del derecho general de la personalidad solo confiere el derecho a una indemnización pecuniaria si se trata de una injerencia grave y el menoscabo no puede compensarse satisfactoriamente de otra manera [Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal), sentencia de 14 de noviembre de 2017, VI ZR 534/15; Bundesgerichtshof, sentencia de 17 de diciembre de 2013, VI ZR 211/12)]; se ha constatado que esta jurisprudencia no plantea problemas desde el punto de vista del Derecho constitucional [Bundesverfassungsgericht (Tribunal Constitucional Federal), sentencia de 2 de abril de 2017, 1 BvR 2194/15].

- 15 Parece dudoso que este tipo de restricciones sean igualmente aplicables al derecho a indemnización por los daños y perjuicios inmateriales establecido en el artículo 82, apartado 1, del RGPD.

Habida cuenta del considerando 146, frases tercera y sexta, es posible suponer que el concepto de daños y perjuicios en el sentido del artículo 82, apartado 1, del RGPD debe interpretarse en sentido amplio, máxime cuando el considerando 85 menciona explícitamente la pérdida de control sobre los datos personales como daño y perjuicio.

Por otra parte, el considerando 85 se refiere a la existencia de un «perjuicio económico o social significativo», lo que podría indicar que al menos los daños y perjuicios menores deben quedar excluidos de la posibilidad de reclamar una indemnización.

## II. Segunda cuestión prejudicial

- 16 Según el tenor del artículo 82, apartado 1, del RGPD, el derecho a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos no aparece vinculado a la culpa del responsable o del encargado del tratamiento, de modo que debería poder considerarse que se presume la culpa. Esto también se ve corroborado por el artículo 82, apartado 3, del RGPD, conforme al cual el responsable del tratamiento estará exento de responsabilidad si demuestra que no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado los daños y perjuicios.
- 17 La disposición no aclara qué requisitos específicos deben exigirse a esa prueba. No esclarece, en particular, si «responsable» debe interpretarse en el sentido de doloso o negligente y qué significado debe atribuirse a la expresión «en modo alguno».
- 18 En este contexto, resulta significativa la cuestión de si la responsabilidad del responsable del tratamiento queda excluida por el mero hecho de que este invoque



un error de un empleado (en este caso, omitir el registro en el sistema de la oposición en materia de publicidad, contraviniendo instrucciones explícitas). Sin embargo, esta interpretación del artículo 82, apartado 3, del RGPD podría implicar una limitación significativa del derecho resultante del artículo 82, apartado 1, del RGPD, si el responsable del tratamiento pudiera eludir su responsabilidad haciendo una referencia genérica a la conducta indebida de un empleado. En la disposición la expresión «en modo alguno» podría interpretarse como un correctivo a este respecto, aunque no permite establecer cuáles son los requisitos que deben cumplirse.

### **III. Tercera cuestión prejudicial**

- 19 Esta cuestión tiene por objeto establecer los criterios a aplicar para determinar la extensión de la indemnización debida, en particular si el RGPD establece criterios uniformes o si el alcance de la indemnización depende de las disposiciones nacionales aplicables.
- 20 Si bien el artículo 83 del RGPD se refiere a la imposición de multas administrativas, los criterios de individualización que se establecen en dicha norma también parecen adecuados y efectivos para cuantificar la indemnización pecuniaria por daños y perjuicios inmateriales. Además, la aplicación uniforme de estos criterios en todos los Estados miembros tendría en cuenta el mandato de una indemnización efectiva por los daños y perjuicios sufridos (considerando 146). La cuestión prejudicial reviste especial importancia dado que el artículo 83, apartado 5, del RGPD prevé para determinadas infracciones (por ejemplo, de los artículos 6 y 21 RGPD) que, tratándose de una empresa, se tenga en cuenta el volumen de negocio anual como factor para la cuantificación.

### **IV. Cuarta cuestión prejudicial**

- 21 En el procedimiento principal, el tratamiento de datos con fines de mercadotecnia directa tuvo lugar en varias ocasiones, a pesar de que, también en varias ocasiones, se había declarado previamente la oposición en materia de publicidad.
- 22 En este contexto, se suscita la cuestión de si cada una de las infracciones concretas del RGPD debe tratarse y sancionarse de forma aislada o si, al menos en el caso de varias infracciones de naturaleza similar, debe establecerse una indemnización global. En relación con esta duda también se suscita la cuestión de si para el cálculo de la indemnización global hay que establecer importes específicos por cada infracción, que luego se combinan en un importe total, aunque no mediante la suma de los importes específicos, o si debe calcularse una indemnización global con base en una valoración conjunta.

## V. Petición de decisión prejudicial

- 23 El derecho a una indemnización que resulta del artículo 82, apartado 1, del RGPD aún no se ha aclarado exhaustivamente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y los requisitos concretos no pueden establecerse de un modo directo a partir del RGPD. En particular, no es posible deducir de un modo directo del RGPD la ausencia de relevancia como característica, por lo que parece necesario formular una petición de decisión prejudicial para que se aclaren las cuestiones señaladas en lo que antecede (véase Bundesverfassungsgericht, sentencia del 14 de enero de 2021, 1 BvR 2853/19).
- 24 Mediante resolución de 15 de abril de 2021 [*omissis*] [referencia del asunto], el Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal) de Austria ya ha remitido al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una petición de decisión prejudicial relativa el artículo 82 del RGPD. Dicha petición no se opone a la presente petición, ya que las cuestiones prejudiciales solo versan en parte sobre el mismo tema.

[*omissis*] [firma]